



Exp. Junta Consultiva: RES 4/2023

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de ejecución de las obras de construcción de dos edificios de 22 viviendas de protección pública en el solar de la C/ Juli Ramis, núm. 5 y 22, Marratxí

Órgano de contratación: Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI)

Recurrente: UTE ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.-CONSTRUCCIONES LA VID, S.A.

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 28 de marzo de 2023

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por UTE ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.- CONSTRUCCIONES LA VID, S.A, contra la Resolución de la directora gerente del IBAVI, de 22 de noviembre de 2022, por la cual se imponen penalidades por incumplimiento de los plazos parciales de la obra de 12 viviendas de protección oficial en la c/ Juli Ramis 5, de Marratxí, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 28 de marzo de 2023, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 11 de enero de 2022, se formalizó el contrato de ejecución de las obras de construcción de dos edificios de 22 viviendas de protección pública en el solar de la C/ Juli Ramis, núm. 5 y 22, de Marratxí, entre el IBAVI y la UTE ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. Y CONSTRUCCIONES LA VID S.A., por un importe de 3.392.133,36 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 15 meses.
2. El 4 de octubre de 2022, la directora gerente del IBAVI dictó la resolución por la cual se iniciaba el procedimiento de imposición de las penalidades previstas en la apartado S.1.a) del cuadro de características del contrato del PCAP, por incumplimiento de los plazos parciales de ejecución de las obras, y en la cual se concedía un plazo de audiencia de 7 días a la contratista para hacer las alegaciones que considerara adecuadas.
3. El 22 de noviembre de 2022, una vez finalizado el plazo de audiencia sin que la contratista presentara ninguna alegación, el órgano de contratación dictó la resolución por la cual se le imponían penalidades por incumplimiento de los plazos parciales del contrato por importe de 13.472,27 € (IVA excluido).

En el pie de recurso de la Resolución, se informaba a la contratista de lo siguiente:

*«Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears **ante el órgano de contratación del IBAVI o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes** contador desde el día siguiente de la notificación o de la publicación en el perfil del contratante.
(...)»*

La Resolución se notificó a la contratista el 23 de noviembre de 2022.

4. El 29 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el registro electrónico general de la Administración de la CAIB, dirigido al IBAVI, un Recurso especial en materia de contratación la UTE contra la Resolución de la directora gerente del IBAVI, de 22 de noviembre de 2022, por la cual se imponen las penalidades mencionadas.

5. El 17 de enero de 2023, el IBAVI envió el recurso especial interpuesto a la Junta Consultiva de Contractación Administrativa (JCCA), junto con el expediente administrativo y el informe jurídico preceptivo en relación con el recurso.

En este informe, emitido por la directora jurídica del órgano de contratación, se informa de la necesidad de inadmitir el recurso, por haberse presentado contemporáneamente; y, en caso de admitirlo, de la necesidad de desestimarlo.

6. La JCCA ha tramitado el expediente administrativo relativo al recurso especial, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el resto de normas aplicables.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es una Resolución por la cual se imponen penalidades por cumplimiento defectuoso de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada, tramitado por el IBAVI, el cual tiene carácter de administración pública.

Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y lo tiene que resolver la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La competencia para resolver el recurso corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el cual se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

2. El recurso especial interpuesto se fundamenta en el hecho que el incumplimiento de los plazos parciales no son imputables al contratista, sino a las circunstancias siguientes:

«La primera de estas causas no imputables, que constituye, uno de los retrasos principales en la ejecución, y que no es imputable a esta contratista, ya que deriva directamente de la voluntad de la propiedad a través de sus técnicos y/o Dirección Facultativa, se trata de la aprobación de precios contradictorios para la ejecución de trabajos no previstos inicialmente, esto ha supuesto más de 1 mes de retraso, a pesar de que ya se ha concedido la ampliación de plazo de ejecución de 1 mes por este motivo, consideramos que es insuficiente (...)

Otra de estas causas no imputables que motivan los retrasos en la ejecución es la gran escasez de mano de obra en la isla.

Además, hay una causa que viene ligada al contexto, por todos conocido, de la escasez de materiales y de la huelga de transportes que hemos venido sufriendo durante el año 2022 (...)

Finalmente, (...) en los planes de trabajo se planteaba la posibilidad de trabajar en los fines de semana para poder adelantar tajes y así cumplir con el plazo de ejecución. No obstante, en muchas ocasiones esto no ha sido posible ante las incipientes quejas de los vecinos colindantes, decidiéndose no trabajar en esos días y arrastrando los retrasos derivados de ello»

Por todo esto, el recurrente solicita, por un lado, el archivo de las actuaciones llevadas a cabo para la imposición de las penalidades, dado que los retrasos en la ejecución no se han producido por causa imputable al contratista; y, por otro lado, una nueva ampliación del plazo de 2 meses que incluya un plan de obras ajustado a la realidad.

3. La UTE ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.-CONSTRUCCIONES LA VID, S.A., se encuentra legitimada, pero el recurso no se ha interpuesto dentro del plazo adecuado.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que:

2. El recurso se puede interponer ante el órgano de contratación o directamente ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Si el recurso se interpone ante el órgano de contratación, este lo tiene que enviar a la Junta en el plazo de diez días, con un informe jurídico y con una copia completa y ordenada del expediente de contratación. Si se interpone ante la Junta, esta tiene que requerir la remisión del expediente y el informe correspondiente al órgano de contratación.

El pie de recurso del acto administrativo que se notificó a la recurrente era claro respecto al plazo y al lugar de presentación del recurso especial en materia de contratación, puesto que constaba expresamente que se tenía que presentar ante el órgano de contratación (en este caso, el IBAVI) o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (JCCA), en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación.

Las reglas aplicables al cómputo de los plazos en el procedimiento administrativo se encuentran reguladas en el artículo 30 LPACAP, según el cual:

Cuando los plazos se fijan en meses, estos se computan a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación [...]. El plazo concluye el mismo día en que se produjo la notificación [...] Si el mes de vencimiento no hay un día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes; y en el supuesto de que el último día del plazo sea inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

El recurso especial en materia de contratación tiene un régimen especial, motivo por el cual, para la recepción y remisión de solicitudes en el registro electrónico se tiene que entender aplicable el art. 37.4 Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se va a aprobar el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que establece lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación. En estos supuestos, el órgano administrativo competente para la tramitación del procedimiento comunicará esta circunstancia al interesado e informará de los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable.

Así, dado que la Resolución se va a notificar, el día 23 de noviembre de 2022, el plazo de presentación del recurso especial ante el IBAVI o la JCCA finalizaba el día 23 de diciembre de 2022; al expediente consta que la recurrente presentó el escrito del recurso en el Registro electrónico general de la Administración del

Estado (REC) el 22 de diciembre de 2022, a rabien, este no tuvo entrada en el Registro competente para su tramitación hasta el día 29 de diciembre, es decir, seis días después de la fecha máxima para presentarlo en alguno de los dos lugares previsto específicamente al efecto. Por este motivo, el recurso se tiene que considerar extemporáneo.

La directora jurídica del IBAVI, en el informe jurídico emitido en relación con el recurso, también ha informado que el recurso presentado es extemporáneo.

Consiguientemente, de acuerdo con el artículo 116 LPACAP, el recurso se tiene que inadmitir, sin necesidad de hacer ningún pronunciamiento sobre las pretensiones de la recurrente.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir el recurso de la UTE ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.- CONSTRUCCIONES LA VID, S.A. contra la Resolución de la directora gerente del IBAVI, de 22 de noviembre de 2022, por la cual se imponen penalidades por incumplimiento de los plazos parciales de la obra de 12 viviendas de protección oficial en la C/ Juli Ramis 5, de Marratxí, porque fue interpuesto contemporáneamente.
2. Notificar este Acuerdo a la UTE interesada y al IBAVI.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero